

## **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N°028-99-CD/OSIPTEL**

**Establece las tarifas máximas fijas que se aplicarán al servicio de arrendamiento de líneas y circuitos internacionales digitales por cable submarino**

Lima 26 de octubre 1999

### **VISTA**

La solicitud de Telefónica del Perú S.A.A. contenida en su carta N° GGR.651.A-092-99 de fecha de recepción 10 de junio de 1999, para la aprobación de tarifas máximas fijas aplicables al Servicio Portador de Arrendamiento de Circuitos Internacionales Digitales por Cable Submarino;

### **CONSIDERANDO**

Que conforme al Artículo 67° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-93-TCC, las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones pueden establecer libremente las tarifas de los servicios que prestan, siempre y cuando no excedan el sistema de tarifas tope que establezca el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), disponiendo asimismo que si el contrato de concesión establece un criterio tarifario determinado, éste será el aplicable;

Que la Cláusula 9 de los referidos contratos de concesión establece la aplicación del régimen de tarifas máximas fijas, entre otros, al Servicio Portador de Arrendamiento de Circuitos;

Que mediante Resolución de Presidencia N° 063-96-PD/OSIPTEL se estableció el régimen de tarifas máximas fijas aplicables al Servicio Portador de Arrendamiento de Líneas y Circuitos Locales, Nacionales e Internacionales;

Que la prestación materia de la solicitud de vistos consiste en la transmisión de señales digitales de telecomunicaciones a diferentes velocidades a través de facilidades de cable submarino, que comprende el tramo desde la Estación Internacional ubicada en el Distrito de Lince (Provincia y Departamento de Lima) hasta la Estación de Cable Submarino ubicada en el país extranjero de destino; constituyendo una nueva modalidad del Servicio Portador de Arrendamiento de Circuitos Internacionales Digitales, que ha sido desarrollada como resultado de los avances tecnológicos;

Que en consecuencia es necesario aprobar tarifas máximas fijas para la prestación del Servicio Portador de Arrendamiento de Líneas y Circuitos Internacionales Digitales por Cable Submarino, para velocidades de transmisión de hasta 1 024 Mbps. y hasta 2 048 Mbps. y para los diferentes grupos de países, en atención a los requerimientos de Telefónica del Perú S.A.A.; a fin de que los usuarios cuenten con más alternativas para la

contratación de servicios de arrendamiento de circuitos que satisfagan de manera eficiente sus necesidades específicas de telecomunicación a tarifas apropiadas;

En aplicación de las facultades que le otorgan a OSIPTEL el inciso 5) del Artículo 77° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el inciso a) del Artículo 8° de la Ley N° 26285, así como el inciso b) del Artículo 40° del Reglamento de OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 62-94-PCM;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en sesión celebrada el día ..... de octubre de 1999.

## **SE RESUELVE**

**Artículo 1°** .- Establecer las tarifas máximas fijas que se aplicarán al servicio de arrendamiento de líneas y circuitos internacionales digitales por cable submarino, para velocidades de transmisión de hasta 1024 Mbps. y hasta 2048 Mbps. y para los diferentes grupos de países (zonas), prestado por Telefónica del Perú S.A.A., en los niveles que se especifican en el Listado Anexo, el mismo que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2°** .- La empresa concesionaria puede fijar libremente las tarifas para el servicio indicado en el artículo anterior, sin exceder las tarifas máximas fijas establecidas por OSIPTEL en la presente Resolución.

**Artículo 3°** .- Las tarifas que sean fijadas de conformidad a lo dispuesto en los artículos precedentes, previamente a su aplicación o modificación, deberán ser puestas en conocimiento de OSIPTEL y publicadas para conocimiento de sus usuarios, incluyendo el impuesto general a las ventas (IGV), en por lo menos un diario de circulación nacional, con cinco (5) días hábiles de anticipación a su entrada en vigor.

**Artículo 4°** .- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución será sancionado de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento General de Infracciones y Sanciones aprobado por OSIPTEL.

**Artículo 5°** .- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese y Publíquese,

JORGE KUNIGAMI KUNIGAMI  
Presidente del Consejo Directivo